

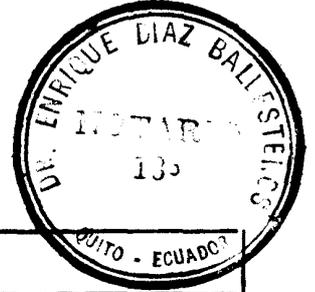


NOTARIA
DECIMO OCTAVA

19 JUN

02

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1		
2		
3	CONSTITUCION DE COM-	En la ciudad de San Fran-
4	PAÑIA LIMITADA DENOMI-	cisco de <u>Quito</u> , Capital de
5	NADA SUPERLLANTA ROSA-	la República del Ecuador,
6	LES - VIZUETE ROSVIZ	el día miércoles <u>doce</u> de
7	COMPANIA LIMIMITADA.	<u>mayo</u> de mil novecientos
8	OTORGADA POR: GALO	<u>noventa y tres</u> , ante mi
9	PATRICIO ROSALES MERLO	Doctor ENRIQUE DIAZ BA-
10	Y OTROS.	LLESTEROS, <u>Notario Décimo</u>
11	CUANTIA: S/. 4'100.000.	Octavo de este Cantón, com-
12	M.T.V. @@@@@@@@@@@@@@@@@@	parecen los señores: GALO
13		PATRICIO ROSALES MERLO;
14		ALEJANDRO GERMAN ACOSTA
15	MOLINA; VICTOR MANUEL SANPEDRO PAVON; y, JHONY ELIUD	
16	VIZUETE MARQUEZ, cada uno de ellos por sus propios y	
17	personales derechos.- Los comparecientes son <u>ecuatorianos</u> ,	
18	mayores de edad, de estado civil <u>casados</u> , legalmente capa-	
19	ces ante la ley, domiciliados en esta ciudad de Quito, a	
20	quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que	
21	eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor	
22	es como sigue: " SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de	
23	Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de la	
24	que conste el siguiente contrato de Constitución de Compa-	
25	ñía Limitada, denominada SUPERLLANTA ROSALES - VIZUETE	
26	ROSVIZ COMPANIA LIMITADA, que se otorga al tenor de las	
27	cláusulas que a continuación se detallan:- PRIMERA:-	
28		

(Firma manuscrita)

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente

1 contrato, las siguientes personas:- a).- Señor Galo
2 Patricio Rosales Merlo, de estado civil casado, de
3 nacionalidad ecuatoriana; b).- Señor Alejandro Germán
4 Acosta Molina, de estado civil casado, de nacionalidad
5 ecuatoriana; c).- Señor Victor Manuel Sanpedro Pavón, de
6 estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y,
7 d).- Señor Jhony Eliud Vizuite Marquez, de estado civil
8 casado, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes
9 son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Quito,
10 hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.-

11 **SEGUNDA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SUPERLLANTA RO-**
12 **SALES - VIZUETE ROSVIZ COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO PRIME-**

13 **RO:- DENOMINACION.-** Los comparecientes declaran su actual
14 voluntad de constituir como en efecto constituyen una

15 Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada SUPER-
16 LLANTA ROSALES - VIZUETE ROSVIZ COMPAÑIA LIMITADA.- AR-

17 **TICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la
18 Compañía es: A).- Alineación, Balanceo-Vulcanización,

19 Enllantaje; B).- A.B.C. del motor; C).- Diagnóstico y
20 reparación del sistema eléctrico, del sistema de frenos y

21 suspensiones; D).- Colocación de seguridad contra robos o
22 hurtos de vehículos; E).- Compraventa de repuestos para

23 vehículos en general; y, F).- Importación y exportación
24 de partes y piezas inherente al Objeto Social.- Para el

25 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá reali-
26 zar toda clase de actos civiles, mercantiles, comercia-

27 les, no prohibidos por las leyes y relacionados con el
28



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

mismo, como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.- ARTICULO TERCERO :- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de Junta General de Socips.- ARTICULO CUARTO :- DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, y podrá abrir agencias, y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO QUINTO :- IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de Cuatro millones cien mil sucres y está dividido en ochocientos veinte participaciones de cinco mil sucres de valor cada una.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones

ESTATUTOS PARA SU FUNDACION

aporte le correspondan.- **ARTICULO SEXTO:- INTEGRACION DEL**

CAPITAL . -- El capital de la Compañía SUPERLLANTA ROSALES-VIZUETE ROSVIZ COMPANIA LIMITADA, se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario, según lo anterior el estado de caja y las participaciones asigna as a las personas otorgantes son como sigue:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL
		NUMERARIO	
GALO ROSALES	400	2'000.000,00	2'000.000,00
ALEJANDRO ACOSTA	200	1'000.000,00	1'000.000,00
VICTOR SANPEDRO	200	1'000.000,00	1'000.000,00
JHONY VIZUETE	200	100.000,00	100.000,00
	820	4'100.000,00	4'100.000,00

Los señores: Galo Rosales; Alejandro Acosta, Victor Sanpedro y Jhony Vizquete han suscrito y pagado ochocientas veinte participaciones equivalentes a cuatro millones cien mil sucres, valor que ha sido depositado en numerario en una cuenta de integración de capital en un Banco de la localidad, según consta del certificado de depósito que se protocoliza juntamente con esta escritura.- **ARTICULO**

SEPTIMO:- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO:-**



1 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribu-

2 ciones de la Junta General: a).- Designar y remover por

3 las causas legales al Presidente y al Gerente General,

4 señalándoles su remuneración; b).- Aprobar las cuentas y

5 balance que presente el Presidente y Gerente General; c).-

6 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d).-

7 Consentir en la cesión de las partes sociales previo el

8 consentimiento unánime del capital social; e).- Admitir

9 nuevos socios a través de aumento de capital y/o por

10 resolución unánime del capital concurrente en primera

11 convocatoria; f).- Decidir acerca del aumento o dismi-

12 nución del capital social y la prórroga del contrato

13 social; g).- Resolver acerca de la disolución anticipada

14 de la compañía; h).- Acordar la exclusión del o de los

15 socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley;

16 i).- Reformar el contrato social y el Estatuto; y, j).-

17 Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y

18 Estatuto de la Compañía.- ARTICULO NOVENO:- DEL PRESIDEN-

19 TE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de

20 Socios, para el período de dos años.- Sus deberes y atri-

21 buciones son:- a).- Presidir las sesiones de Junta Gene-

22 ral y firmar las actas respectivas; b).- Extender y

23 suscribir los nombramientos para los cargos cuya designa-

24 ción corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo

25 será por el Gerente General; c).- Firmar los certificados

26 de aportación; y, d).- Ejercer las demás atribuciones que

27 le conceda la Ley y el Estatuto.- ARTICULO DECIMO .- DE LA

28 SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta de

definitiva del Presidente, le subrogará en sus funciones,

1 el Gerente General designado por la Junta General.- Si la
2 falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presi-
3 dente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- DEL GERENTE GENERAL.-

4 Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta
5 General, por el período de dos años.- Sus deberes y

6 atribuciones son:- a).- Ejercer la representación legal,
7 judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Dirigir y
8 coordinar la marcha administrativa de la Empresa, nombran-

9 do, removiendo y señalando su remuneración del personal

10 subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departa-

11 mentales y contador; c).- Girar y aceptar cheques, ceder,

12 endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía,

13 toda clase de documentos; d).- Abrir y cerrar cuentas

14 bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas,

15 ordenes de pago o cualquier otra forma siempre que en

16 relación con los negocios de la Empresa; e).- Dirigir el

17 archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía;

18 f).- Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días

19 de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance

20 anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de

21 distribución de beneficios; g).- Conjuntamente con el

22 Presidente, resolver sobre el gravamen de los inmuebles

23 propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el

24 artículo doce de la Ley de Compañías; h).- Llevar el libro

25 de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario

26 de este organismo; i).- El Gerente General podrá suscri-

27 bir actos o contratos que obliguen a la compañía con su

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

19 JUN

05

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

50

1 sola firma por una suma de hasta ochocientos salarios
2 mínimos vitales y conjuntamente con el Presidente por más
3 de este valor; y, j).- Ejercer las demás atribuciones que
4 le confieran la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO DECIMO**
5 **SEGUNDO:- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.-** En caso
6 de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del
7 Gerente General, éste será subrogado por el Presidente,
8 con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación
9 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO**
10 **DECIMO TERCERO .-** El Presidente y el Gerente General
11 continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando
12 haya sido fenecido su período hasta ser legalmente reem-
13 plazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de
14 lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la
15 Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:-** Las Juntas
16 Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán
17 en Quito, domicilio principal de la Compañía, previa
18 convocatoria del Presidente conjuntamente con el Gerente
19 General o a pedido del socio o socios que representen por
20 lo menos el diez por ciento del capital social, para
21 tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Las
22 Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año
23 dentro de los tres meses posteriores, a la finalización
24 del ejercicio económico de la compañía, las extraordina-
25 rias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las
26 Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntua-
27 lizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las
28 Juntas Generales serán convocadas por escrito por el

Presidente y el Gerente General, con ocho días de antici-

1 pación, por lo menos al fijado para la reunión.- Es

2 aplicable a estas compañías lo establecido en los articu-

3 los ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de

4 Compañías según lo cual, y no obstante, lo dispuesto

5 anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará

6 válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro

7 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

8 siempre que esté presente todo el capital pagado y los

9 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

10 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de esta

11 Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:- DEL QUORUM.-** La Junta

12 General no podrá considerarse válidamente constituida para

13 deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a

14 ella, no representan más de la mitad del capital social.-

15 La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con

16 el número de socios presentes, debiendo expresarse así en

17 la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** A las

18 Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o

19 por medio del representante, en cuyo caso la representa-

20 ción se conferirá por escrito y con carácter especial para

21 cada Junta, a no ser que el representante ostente poder

22 general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-**

23 Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y

24 en su falta por cualesquiera de los socios designados en

25 la sesión.- Actuará como secretario el Gerente General y

26 en ausencia de éste, un Secretario Especial que será

27 nombrado en ese momento.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-**

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

JUN

06

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Gene-
2 rales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario
3 de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo
4 Décimo Cuarto del Estatuto, en que deberán firmar todos
5 los asistentes.- Podrán ser aprobadas en la misma sesión
6 o dentro de los quince días posteriores a su celebración.-
7 El acta de las Juntas Generales se llevarán en hojas
8 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las
9 que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesi-
10 va y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO**
11 **DECIMO NOVENO:-** Las decisiones de la Junta General, se
12 tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los
13 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayo-
14 ría.- Para efectos de votación, por cada participación de
15 cinco mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.-
16 **ARTICULO VIGESIMO:- EJERCICIO ECONOMICO.-** El año econó-
17 mico de la compañía se computará desde el primero de enero
18 hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**
19 **VIGESIMO PRIMERO:-** La Junta General adoptará las normas
20 pertinentes para la distribución de los beneficios a
21 propuesta del Gerente General, hechas que sean las deduc-
22 ciones de Ley.- Cada socio tendrá derecho a percibir las
23 utilidades líquidas de la compañía a prorrata de la parti-
24 cipación social pagada.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** La
25 Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcan-
26 ce por lo menos al veinte por ciento del capital social.-
27 En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades
28 líquidas y realizadas un cinco por ciento para este caso.

to.- Por decisión de la Junta General, se podrá formar

1 fondos de reserva especiales o facultativos.- ARTICULO

2 VIGESIMO TERCERO:- Para la disolución y liquidación de la

3 compañía se observará las normas establecidas en la Ley de

4 Compañías y además las que la Junta General estime conve-

5 niente dictar.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- En todo lo no

6 contemplado en el presente Estatuto, se entenderá incorpo-

7 radas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las

8 del Código de Comercio, los convenios de las partes y de

9 las disposiciones del Código Civil vigente que fueren

10 aplicables a este contrato de compañía.- DISPOSICIONES

11 TRANSITORIAS.- a).- La parte pagada del capital aportado

12 en numerario constitutivo de la Compañía ha sido deposita-

13 da en una cuenta bancaria especial de integración de

14 capital, según consta del certificado de depósito que se

15 protocoliza juntamente con esta escritura; b).- Se auto-

16 riza expresamente al señor Galo Rosales Merlo para que

17 realice todos los trámites encaminados a la legalización

18 de la Constitución de la Compañía, hasta su inscripción en

19 el Registro Mercantil.- CONCLUSION.- Cumpla usted señor

20 Notario con las demás formalidades de Ley para el perfec-

21 cionamiento de esta escritura, de la misma que se servirá

22 conferirme cuatro copias certificadas y dos simples".-

23 Firmado) Doctora María Eugenia Donoso, Abogada con matri-

24 cula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número

25 dos mil ochocientos veinte y dos.- Hasta aquí la minuta

26 que queda elevada a escritura pública con todo su valor

27 legal.- Para la celebración de la presente escritura

28



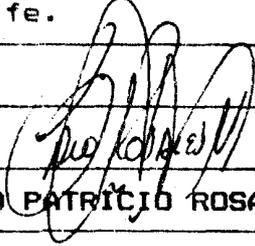
NOTARIA
DECIMO OCTAVA

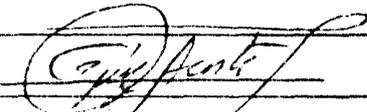
JUN

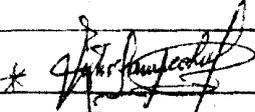
07

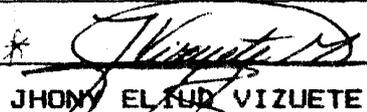
Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 pública, se observaron todos los preceptos legales del
 2 caso. - Y, leída que les fue íntegramente la misma a los
 3 comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican
 4 en todas y cada una de sus partes y, para constancia,
 5 firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual,
 6 doy fe.

7
 8 * 
 9 GALO PATRICIO ROSALES MERLO C.C. 100128878-4

10
 11 * 
 12 ALEJANDRO GERMAN ACOSTA MOLINA C.C. 170369479-2

13
 14 * 
 15 VICTOR MANUEL SANPEDRO PAVON C.C. 170277928-9

16
 17 * 
 18 JHONY ELUD VIZUETE MARQUEZ C.C. 170648175-9

19 El Notario.- Firmado).- Doctor Enrique Díaz Ballesteros.-
 20 (Hay un sello impreso).- DOCUMENTOS HABILITANTES:

21 **ESPACIO**
 22 **EN**
 23 **BLANCO**

26
 27 
 28

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

03209

OFICIO No. SC.DJC.93..

Quito,

12 MAR. 1993

Señora doctora
Marfa Eugenia Donoso
SUPERLLANTA ROSALES VIZUETE ROSVIZ C. LTDA.
Ciudad

De mi consideración:

En relación con el proyecto de minuta de constitución de la compañía de la referencia, debo indicarle que este Departamento no encuentra observación alguna que realizar al mencionado proyecto. En tal virtud el trámite puede continuar.

Atentamente,



Dr. Rodrigo Burbano B.
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE COMPAÑIAS.

ESPACIO

ESPACIO

Ciudad y fecha QUITO, 12 MAYO 1993

Que hemos recibido de:

GALO ROSALES	2'000.000,00
VICTOR SAMPEDRO	1'000.000,00
GERMAN ACOSTA	1'000.000,00
JHONY VIZUETE MARQUEZ	100.000,00
TOTAL	4'100.000,00 sucres

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:
SUPERLLANDA ROSALES-VIZUETE ROSVIZ CIA. LTDA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

BANCO POPULAR DEL ECUADOR

FIRMA

Se otorgó ante mi,
confiero esta ^{3^{era}} COPIA, sellada y firmada e
lugar y fecha de su celebración.

Dr. Enrique Díaz Balle
DR. ENRIQUE DIAZ BALLE

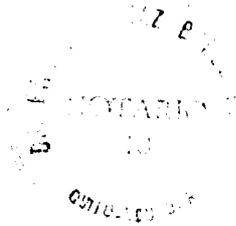
NOTARIO DECIMO OCTAVO.

ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 93.1.1.1.991, del veinte y seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a primero de junio de mil novecientos noventa y tres.



DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO



200 ES-

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución

2 número novecientos noventa y uno, del señor Intendente de
3 compañías de Quito, de 26 de mayo de 1993, bajo el número

4 1188 del Registro mercantil, tomo 124.- Queda archivada la
5 segunda copia certificada de la escritura pública de constitu-
6 ción, de la compañía "SUPERLLANTA ROSALES-VISUETE ROSVIZ CIA.
7 LTDA.", otorgada el 12 de mayo de 1993, ante el notario décimo
8 octavo del cantón, Dr. Enrique Díaz Ballesteros.- Se fijó

9 un extracto signado con el número 858.- Se dá así cumpli-
10 miento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución
11 de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de a-
12 gosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de
13 agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el núme-

14 ro 12211.- Quito, a dos de junio de mil novecientos noventa
15 y tres.- EL REGISTRADOR.- 